



REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: 54 810 4089 001 2021 00128 00
DEMANDANTE: GLENYS MAYERLI QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADO: DUBAN ESTEBAN PARRA FIERRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial poder allegado por el profesional del derecho DR. CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA, el despacho se abstiene de reconocerle personería, como quiera que el proceso fue terminado mediante acta de conciliación de fecha 09 de noviembre de 2022. (vista a fl 24 del expediente digital.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e493fc7ac9e866d7538ea23d022aff43652318b528a5522651513db618722**

Documento generado en 14/03/2024 05:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: ISRAEL RODRÍGUEZ DÍAZ
Demandado: SILVIA SANGUINO GONZÁLEZ.
Radicado: 54-810-4089-001-2023-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, es por lo que, el despacho advierte que la parte demandada no cumplió con el requerimiento efectuado por este operador judicial mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, esto es, que no se allegó prueba si quiera sumaria que acredite el pago de los cánones en mora a efecto de ser oído dentro de esta acción de restitución de bien inmueble arrendado.

Así las cosas, este operador judicial se abstendrá de dar trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme lo preceptúa el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P.

Ejecutoriado el presente auto, pase al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401467b86d15ffd95840bc239688b2bfdab52f1746470f9b3bde3d9384c5663**

Documento generado en 14/03/2024 05:49:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>